



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELENA REINA MUNEVAR
DEMANDADO: JESÚS REINA MUNEVAR Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00132-00

1º En cumplimiento del auto admisorio del 3 de agosto de 2023, la parte actora acreditó: (i) el emplazamiento de las personas indeterminadas en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva" de fecha 23 de septiembre, (ii) la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art. 375 C.G.P. y (iii) la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 070-56329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja¹. En consecuencia, se ordenará incluir a las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2º **De la notificación personal.** La parte demandante allegó citación para notificación personal del artículo 291 del C.G.P. remitida a los demandados José del Carmen Reina Munévar, Vicente Reina Munévar, Roque Reina Munévar, Victoria Reina Munévar y Enrique Reina Munévar, la cual cumple con los requisitos a saber: (i) informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada auto que admite demanda, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, (ii) copia cotejada de la citación remitida y (iii) la empresa de mensajería Deprisa certificó que la comunicación fue recibida el 1 de septiembre de 2023.

Así las cosas, se requerirá al extremo para que envíe notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P.

2.1º **De la notificación por conducta concluyente.** El señor Abel Reina Munévar (abelreina62@gmail.com) manifiesta al despacho que tiene conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, en cuanto a Jesús Reina Munévar en escrito allegado a través del canal digital jesusreina0317@gmail.com, solicita se tenga notificado por conducta concluyente; no obstante, verificado el documento establece que "firma a ruego con huella", por lo que se entiende que no sabe o no puede firmar. Aunado a ello, no se indican los datos del testigo o

¹ Anotación No. 9 Documento 041 del expediente digital.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la persona que remite el correo electrónico y el documento carece de presentación personal.

Por consiguiente, el despacho se abstendrá de tenerlo notificado y requerirá a la demandante para que remita notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física indicada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, **INCLUIR** al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión. Vencido el término después de su inclusión se les entenderá emplazados en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de curador.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que remita notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.) a los demandados José del Carmen Reina Munévar, Vicente Reina Munévar, Roque Reina Munévar, Victoria Reina Munévar y Enrique Reina Munévar.

TERCERO. TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado Abel Reina Munévar, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. ABSTENERSE de tener notificado por conducta concluyente al demandado Jesús Reina Munévar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante para que remita la notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P. al señor Jesús Reina Munévar a la dirección informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 038, de hoy **trece (13) de octubre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2110996877bfa1c595dc7d6a8e35052db497d917026d1707fc2a6d9931a411c3**

Documento generado en 12/10/2023 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>